

Nombre o razón social: «Metrega, Sociedad Anónima».

Dirección: Balmes, número 195, tercero tercera, en Barcelona (Barcelona), código postal 08003.

Teléfono: (93) 237 32 74. Fax: (93) 237 93 01,

Documento de identificación (CIF/NIF): A-08426587.

y con número 07 97 0402

Para el equipo: Centralita privada analógica.

Fabricado por: «Primery Electronics Co. Ltd.», en Taiwan.

Marca: «Metrega».

Modelo: Selecom 6/16,

y con certificado de examen de tipo número: 054597, acompañado de declaración de conformidad con el tipo realizada por:

Razón social: «Metrega, Sociedad Anónima».

Domicilio: Calle Balmes, número 195, tercero tercera.

Ciudad: Barcelona.

Provincia: Barcelona.

Cada uno de los equipos amparados por el presente certificado deberá incorporar la marcación siguiente:

E	D. G. Tel.	07 97 0402
---	------------	------------

de la forma indicada en el anexo I del Real Decreto 1787/1996, de 19 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 209, de 29 de agosto).

El plazo de validez del presente certificado finaliza el 31 de julio del 2007.

Y para que surta los efectos previstos en el artículo 29 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, modificada por la Ley 32/1992, de 3 de diciembre, expido el presente certificado.

Madrid, 26 de septiembre de 1997.—El Secretario general de Comunicaciones, José Manuel Villar Uribarri.

4724 *ORDEN de 12 de febrero de 1998 por la que se aprueba el plan de utilización de los espacios portuarios de los puertos dependientes de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras.*

La Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, establece en su artículo 15 que el Ministerio de Fomento delimitará en los puertos de competencia estatal una zona de servicio que incluirá las superficies de tierra y de agua necesarias para la ejecución de sus actividades, las destinadas a tareas complementarias de aquéllas y los espacios de reserva que garanticen la posibilidad de desarrollo de la actividad portuaria.

La delimitación de la zona de servicio, añade el artículo citado, se hará, a propuesta de la Autoridad Portuaria a través de un plan de utilización de los espacios portuarios que incluirá los usos previstos para las diferentes zonas del puerto, así como la justificación de la necesidad o conveniencia de dichos usos.

La aprobación del plan de utilización de los espacios portuarios corresponde al Ministerio de Fomento, previo informe de Puertos del Estado, de la Dirección General de Costas y de las administraciones urbanísticas sobre los aspectos de su competencia, así como de los demás departamentos ministeriales y Administraciones Públicas afectadas y llevará implícita la declaración de utilidad pública a efectos expropiatorios de los bienes de propiedad privada, así como la afectación al uso portuario de los bienes de dominio público incluidos en la zona de servicio que sean de interés para el puerto.

De conformidad con lo dispuesto en el citado precepto se ha formulado y tramitado el plan de utilización de los espacios portuarios de los puertos dependientes de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras, en el que se han tenido en cuenta las necesidades de aguas abrigadas, líneas de atraque y superficies de tierra que son necesarias para poder atender debidamente la demanda de tráfico de los puertos en los próximos años.

Los espacios terrestres de la zona de servicio de los puertos dependientes de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras afectan a los términos municipales de La Línea, San Roque, Los Barrios y Algeciras, por un lado, y la de Tarifa, por el otro, apareciendo estructurados

en 17 áreas homogéneas, 16 en la bahía de Algeciras (Algeciras-La Línea) y una en Tarifa, a las que se asignan los usos portuarios precisos y la justificación de su necesidad o conveniencia, incluyéndose la red viaria principal, con sus accesos.

La zona de servicio terrestre vigente hasta ahora y subsistente hasta la aprobación de este plan de utilización de conformidad con lo establecido por la disposición adicional primera de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, había sido definida por Orden de 21 de julio de 1978, por la que se aprueba el proyecto reformado de la zona de servicio del puerto de Algeciras-La Línea y era la comprendida entre Punta Carnero y la verja del campo militar español que coincide exactamente con la zona marítimo-terrestre; esta zona de servicio fue modificada por la Resolución de la Dirección General de Puertos y Costas de 3 de diciembre de 1986, dictada por delegación del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, que aprueba el proyecto reformado de la zona de servicio referida al puerto de La Línea, al objeto de excluir de aquélla los terrenos ocupados por la carretera N-340 y los comprendidos entre el antiguo límite de la zona de servicio y una línea teórica paralela al borde de la explanación de la carretera, situada a 3 metros de dicho borde, medidos hacia el exterior de la carretera, quedando la nueva zona de servicio delimitada en este área por el bordillo exterior de la acera de la margen derecha de la carretera, dirección Gibraltar. En consecuencia, la zona de servicio venía constituida por una banda de suelo que abarcaba todo el arco de la bahía, sin discontinuidad.

No obstante lo anterior, por Orden del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente de 20 de septiembre de 1995, fueron desafectados del dominio público portuario los terrenos de la zona de servicio del puerto de 57.000 metros cuadrados, aproximadamente, necesarios para su posterior destino a la realización de las obras de duplicación de la calzada en el acceso a La Línea de la Concepción por la carretera N-351.

Por lo que al puerto de Tarifa se refiere, su zona de servicio fue definida provisionalmente por el acta de 31 de julio de 1969, en ejecución de lo acordado por la Resolución de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas de 21 de junio de 1969, y comprende la zona marítimo-terrestre limitada desde el vértice V-2 al V-9 del deslinde practicado el 28 de junio de ese mismo año, de modo que el vértice a levante coincide con el hito 33 del deslinde practicado en mayo de 1966, y el vértice a poniente está situado en la prolongación del paramento exterior del espaldón del contradique y situado en el bordillo de la acera opuesta al mismo de la carretera de acceso al faro de Tarifa.

Las zonas del servicio delimitadas por el plan de utilización consolidan las áreas realmente portuarias e incluyen cinco ampliaciones que se consideran necesarias y que el plan expone en relación con cada uno de los términos municipales afectados por los espacios portuarios. Por su parte, excluye de las zonas de servicio terrenos que carecen de vocación portuaria y que en su mayoría tienen una morfología de playa o costa natural.

La delimitación de las aguas portuarias experimentan, respecto a las actualmente vigentes aprobadas por Real Decreto 927/1982, de 2 de abril, por el que se determina el ámbito de la entonces Junta del Puerto de Algeciras-La Línea y por Resolución de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, de 6 de marzo de 1967, para el puerto de Tarifa, ciertas modificaciones en su zona I derivadas por los nuevos usos portuarios asignados a las áreas terrestres a las que sirven, y que son las siguientes: En Algeciras se incluye la ensenada del Saladillo en su totalidad; en la Línea, el espejo de agua delimitado por el abrigo de los diques existentes; en Campamento, un espejo de agua limítrofe con las instalaciones de tierra actuales. La zona II está compuesta por el resto de la zona de servicio de aguas de la bahía, excepto los primeros 200 metros de agua medidos desde la baja mar máxima viva equinoccial (BMVE), frente a los tramos de costa de la bahía de Algeciras balizados como zona de baños.

En su virtud, a propuesta de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras y cumplidos los trámites exigidos en el artículo 15 de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, dispongo:

Primero.—Se aprueba el plan de utilización de los espacios portuarios de los puertos gestionados por la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras, que incluye los usos previstos para las diferentes zonas y la justificación de su necesidad o conveniencia, así como la delimitación de sus zonas de servicio, según consta en el citado plan de utilización, en las que se incluyen las superficies de tierra y agua necesarias para la ejecución de sus actividades, las destinadas a tareas complementarias de aquéllas y los espacios de reserva que garantiza el desarrollo de la actividad portuaria.

Segundo.—Se incorporan a la superficie terrestre de la zona de servicio de los puertos dependientes de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras los siguientes terrenos:

1. En la bahía de Algeciras (Algeciras-La Línea):

En el municipio de La Línea (área número 1, La Línea), 29.670 metros cuadrados de suelo del Ministerio de Defensa, adyacente por el este a la zona de servicio actual y que bordea la frontera con Gibraltar.

En el municipio de San Roque (área número 3, Campamento), 134.000 metros cuadrados de suelo, adyacentes a la zona de servicio actual, propiedad de la Autoridad Portuaria.

En el municipio de Algeciras (área número 7, acceso norte-muelle de Ribera), 13.000 metros cuadrados, de propiedad municipal, adyacentes a la zona de servicio vigente en el entorno del futuro acceso norte al puerto.

En el municipio de Algeciras (área número 15, Saladillo-San García), un terreno de 72.990 metros cuadrados, en el promontorio de la Punta de San García, adyacentes a la zona de servicio y propiedad de la Autoridad Portuaria, así como 27.720 metros cuadrados de propiedad municipal en el entorno de la Punta de San García.

2. En el puerto de Tarifa:

En el municipio de Tarifa (área número 17), un terreno de 4.710 metros cuadrados, correspondientes al aparcamiento realizado por la Autoridad Portuaria en el exterior del puerto y dos bandas de la zona de dominio público marítimo-terrestre, la primera comprendida entre las actuales instalaciones y el límite sur-este de la isla, hacia el oeste, y la segunda, de 700 metros, hacia el este.

Tercero.—Se excluyen de la superficie terrestre de la zona de servicio de los puertos dependientes de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras y por consiguiente se desafectan del dominio público portuario estatal, los siguientes terrenos:

La playa de La Línea (área número 2), desde 20 metros al norte del espigón existente al norte del pantalán de San Felipe, hasta 300 metros al sur del límite del término municipal.

La playa de Palmones (área número 6), desde 200 metros al oeste del límite de la instalación portuaria de Acerinox, y la desembocadura del río del mismo nombre, hasta el límite del término municipal.

La playa del Rinconcillo (área número 6), desde 400 metros al norte del futuro acceso al puerto y la desembocadura del río Palmones, hasta el límite del término municipal.

El aparcamiento del río de La Miel y el paseo de la Conferencia, excepto el entorno donde se encuentra el acceso a la zona de los edificios administrativos del puerto (área número 13).

La playa y los acantilados de Getares (área número 16), desde la Punta de San García hasta la Punta Carnero.

El espacio de la muralla en el puerto de Tarifa (área número 17).

Cuarto.—Las superficies de agua incluidas en las zonas de servicio quedan definidas de la siguiente forma:

1. Bahía de Algeciras (Algeciras-La Línea). Queda delimitada por las alineaciones entre el paralelo que pasa por el extremo de poniente de la verja de separación del campo militar español, el paralelo que pasa por el faro de Punta Carnero y el meridiano que pasa por la baliza central del pantalán de la refinería «Gibraltar», hasta su encuentro con los paralelos anteriormente definidos.

Zona I: Abarca las aguas comprendidas entre los siguientes elementos y alineaciones:

En la Línea, la zona interior al dique de abrigo y a la alineación que une el extremo de dicho dique y el extremo del espigón existente al norte del pantalán de San Felipe.

En San Roque, en la plataforma de campamento, la zona norte de dicha plataforma hasta el espigón existente a 310 metros, así como en la zona noroeste de la misma el dique seco y la franja de espejo de agua que define la prolongación del cierre de escollera oeste.

En Algeciras, la zona interior al dique de abrigo sur y el contradique exterior que arranca de la Punta del Rodeo, así como la zona interior al dique de abrigo Ingeniero Castor R. del Valle y a la alineación que une el extremo de dicho dique y la Torre del Almirante.

Zona II: Está compuesta por el resto de la superficie de aguas de la bahía incluida en la zona de servicio, excepto los primeros 200 metros de agua, medidos desde la baja mar viva equinoccial, frente a los tramos de costa de la bahía de Algeciras balizados como zonas de baño.

2. Puerto de Tarifa. Sólo se delimita zona I, que abarca las aguas comprendidas por la zona portuaria interior al dique del Sagrado Corazón y la alineación que une el extremo de dicho dique con el extremo oeste exterior del muelle número 1.

Madrid, 12 de febrero de 1998.

ARIAS-SALGADO MONTALVO

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Infraestructuras y Transportes e Ilmos. Sres. Presidente del Ente Público Puertos del Estado y Presidente de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras.

4725

CORRECCIÓN de erratas de la Resolución de 20 de enero de 1998, de la Subsecretaría, por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 12 de diciembre de 1997, sobre ejecución de sentencia, dictada en fecha 25 de junio de 1997, en el recurso contencioso-administrativo número 7.319/1992, interpuesto por Asociación Nacional de Promotores Constructores de Edificios.

Advertidas erratas en la inserción de la Resolución de 20 de enero de 1998, de la Subsecretaría, por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 12 de diciembre de 1997, sobre ejecución de sentencia, dictada en fecha 25 de junio de 1997, en el recurso contencioso-administrativo número 7.319/1992, interpuesto por Asociación Nacional de Promotores Constructores de Edificios, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 38, de fecha 13 de febrero de 1998, página 5321, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el sumario, donde dice: «se hace público el Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 19 de diciembre de 1997, sobre ejecución de sentencia, dictada en fecha 24 de septiembre de 1997», debe decir: «se hace público el Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 12 de diciembre de 1997, sobre ejecución de sentencia, dictada en fecha 25 de junio de 1997».

4726

ORDEN de 18 de febrero de 1998 por la que se aprueban las bases de la convocatoria de subvenciones para la realización de actividades relacionadas con las obras públicas, transportes y comunicaciones, competencia del Ministerio de Fomento.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 81 y 82 de la Ley General Presupuestaria, modificados por el artículo 135 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, y en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el procedimiento para la concesión de subvenciones públicas y a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

Este Ministerio, previo informe del Servicio Jurídico del Estado en el Departamento, ha acordado abrir convocatoria pública para la concesión de subvenciones con arreglo a las siguientes bases:

Primera. *Finalidad y objeto.*—Con el objeto de contribuir a la mejora y perfeccionamiento de las actividades relacionadas con las materias que son competencias del Ministerio de Fomento, reguladas en el Real Decreto 1886/1996, de 2 de agosto, de estructura orgánica básica del Ministerio de Fomento («Boletín Oficial del Estado» del 6), se podrán conceder subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la financiación de actividades directamente vinculadas a las citadas materias.

Segunda. *Créditos.*—Dichas subvenciones se concederán con cargo al concepto presupuestario 17.01.481, programa 511 D, de los vigentes Presupuestos Generales del Estado para 1998. Esta asignación presupuestaria será repartida por Resolución del Subsecretario del Departamento, teniendo en cuenta tanto la cuantía de los presupuestos asignados a cada órgano superior del Departamento como el número de solicitudes que se presenten en demanda de subvenciones para la realización de actividades relacionadas con las competencias propias de cada uno de los mencionados órganos superiores.

Tercera. *Importe.*—1. El importe de las subvenciones contempladas en la presente Resolución en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones del Departamento, de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.